

Para ello, se adjunta:

- 1.º Original de la resolución de asignación de cuota para 1996 del cedente.
- 2.º Autorización de la cesión por parte del APA a la que pertenece el cedente (sólo en caso de que éste sea miembro de un APA).

En a de de 1996.

(1) El cedente:

(2) El cesionario:

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5909

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/374/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por la «Entidad Anso y Compañía, Sociedad Limitada», y otros, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Única Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes comparezcan con interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Arrietas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5910

RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero de 1996, adoptó un Acuerdo dirigido a impulsar la formalización con los Ayuntamientos y demás entidades locales que lo soliciten, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichos Convenios permitirán a los ciudadanos presentar en los Registros de las Administraciones Locales que los suscriben, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos de la Administración General del Estado, así como a las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ésta.

El Acuerdo mencionado actualiza una de las previsiones contenidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con mayor capacidad para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración, por lo que se estima conveniente su máxima difusión, a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, resuelvo disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado, Eugenio Burriel de Orueta.

ACUERDO DE 23 DE FEBRERO DE 1996, DEL CONSEJO DE MINISTROS, PARA LA FORMALIZACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LOS CONVENIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38.4 B), DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Una de las máximas prioridades en la actuación del Gobierno de la Nación ha sido la de proporcionar respuestas adecuadas a la necesidad de adaptar el funcionamiento de las Administraciones Públicas a los requerimientos de modernización de nuestra sociedad. En particular, se ha prestado especial atención a ampliar y reforzar las garantías y los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, procurando establecer instrumentos que faciliten al máximo dichas relaciones.

En esta línea, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) ha fijado, por vez primera en la historia de nuestro ordenamiento jurídico, un amplio catálogo de derechos de los ciudadanos, acometiendo una profunda reforma de la actuación administrativa. Asimismo, dicho texto legal sienta las bases para la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones territoriales, permitiendo una mayor fluidez y acercamiento de los ciudadanos a las Administraciones Públicas en su conjunto y a cada una de ellas.

Buena muestra de los principios expresados es la regulación contenida en el artículo 38 de la LRJ-PAC, que permite que los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes, documentos y comunicaciones en cualquier Registro de la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas con independencia de la Administración a la que vayan dirigidas. Dicha previsión constituye un avance muy relevante desde el punto de vista de la relación del ciudadano con las Administraciones Públicas, especialmente visible al compararse con la situación anterior. Baste recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vieja Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, los escritos dirigidos a un órgano de la Administración General del Estado no podían presentarse en los Registros de cualquier otro, sino únicamente, con efectos polivalentes, en los Gobiernos Civiles.

El mencionado precepto prevé además la posibilidad de que los Registros de las entidades que integran la Administración Local también admitan comunicaciones dirigidas a otras Administraciones, siempre que se haya suscrito el oportuno Convenio. La Ley atiende con ello a una doble finalidad. Posibilitar, por una parte, el acceso de los habitantes de los pequeños municipios a un sistema registral intercomunicado, y por otra, establecer el Convenio interadministrativo como vía para el logro de dicho objetivo, evitando con ello la imposición automática de la obligación de recibir y cursar cualquier documento dirigido a otra Administración a municipios u otras entidades locales con medios escasos que limitan su capacidad de gestión.

En los últimos tiempos, diversos Ayuntamientos se han dirigido al Ministerio para las Administraciones Públicas, proponiendo la formalización de Convenios con dicho Departamento que actualicen la previsión contenida en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y permitan a los ciudadanos presentar en los Registros municipales documentos dirigidos a la Administración General del Estado.

Por ello, el Consejo de Ministros, consciente de la cercanía e inmediatez de las Administraciones Locales con el ciudadano, así como de la existencia de amplios sectores de la población que residen en núcleos en los que resulta más difícil el acceso a las dependencias de las Administraciones estatal y autonómicas, pretende impulsar la celebración de los aludidos Convenios con el objeto de facilitar las relaciones de la población con la Administración General del Estado, garantizando, al tiempo, que la sus-

cripción de los Convenios mencionados no tenga repercusiones negativas derivadas de la asunción de nuevas responsabilidades por entidades locales afectadas por una escasa capacidad de gestión.

En consecuencia, el Consejo de Ministros acuerda:

Primero. *Formalización de Convenios con entidades locales para la presentación en sus Registros de documentos dirigidos a la Administración General del Estado.*—En el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, el Ministro para las Administraciones Públicas formalizará con los Ayuntamientos y demás entidades locales que así lo soliciten, los Convenios de colaboración que estime pertinentes, con el objeto de permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los ciudadanos puedan presentar en los Registros de dichas entidades, las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a los órganos de la Administración General del Estado, así como a las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ésta.

Segundo. *Criterios para la formalización de los Convenios de colaboración.*—Con carácter previo a la formalización de los Convenios de colaboración previstos en el apartado anterior, el Ministerio para las Administraciones Públicas comprobará que la entidad local de que se trate dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para garantizar una prestación eficiente del servicio al que dichos Convenios se refieren.

Tercero. *Contenido de los Convenios de colaboración.*—Los Convenios de colaboración suscritos entre el Ministro para las Administraciones Públicas y los representantes de las entidades locales que así lo soliciten, se ajustarán al modelo que se acompaña como anexo al presente Acuerdo.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado y, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a de de 199....

REUNIDOS

Don, Ministro para las Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don, Alcalde/Presidente de, en representación de

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización, con las entidades que integran la Administración Local, de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Adminis-

traciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros de de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente, en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El/la se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios para los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar a, a través del Ministerio para las Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar a, a través del Ministerio para las Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho público, vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización o informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Diario Oficial» de la provincia correspondiente, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

do», en el «Diario Oficial» de la provincia correspondiente y en el tablón de anuncios de

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro para las Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

MINISTERIO DE CULTURA

5911

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Cultura y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

El 31 de enero de 1996 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo Autónomo del Ministerio de Cultura, y el Banco Exterior de España, para el establecimiento de una línea de financiación para la producción cinematográfica.

En cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la cláusula decimocuarta del mencionado Convenio, esta Secretaría General Técnica ha tenido a bien disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, ORGANISMO AUTONOMO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA DE FINANCIACION PARA LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA

En Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller Y, de otra, el excelentísimo señor don Francisco Luzón López.

INTERVIENEN

Doña Carmen Alborch Bataller en su condición de Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA) y don Francisco Luzón López en su condición de Presidente del Banco Exterior de España (en adelante BEX).

EXPONEN

Que la industria de producción cinematográfica, tanto en su aspecto creativo como en lo que se refiere al desarrollo de su infraestructura e innovación tecnológica, necesita un marco de financiación favorable que permita el acceso a la misma en condiciones especiales, en cuanto al coste de dicha financiación y a las garantías que ésta lleva consigo; para ello ambas partes acuerdan mantener la línea específica de financiación a la producción cinematográfica establecida en anteriores convenios suscritos entre el Banco Exterior de España y el ICAA del Ministerio de Cultura con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio el mantenimiento del Fondo de Garantía constituido desde 1990 y de la línea especial de crédito para la financiación de las actividades de producción

cinematográfica establecida por los convenios suscritos anteriormente entre el BEX y el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

Dicho Fondo servirá de garantía solidaria de los préstamos-producción, amparando esta garantía los préstamos vivos procedentes de los convenios anteriores entre el BCI y el ICAA y entre el BEX y el ICAA, con la exclusión prevista en la cláusula octava, punto 4.

Asimismo el ICAA mantiene la ayuda financiera que determina un menor coste financiero para las operaciones de préstamo acogidas a dicha línea.

Segunda. *Modalidades y cuantías de los préstamos con cargo a la línea especial.*—Se mantienen las dos siguientes modalidades de préstamo:

A) Préstamo-descuento cuyo principal no podrá exceder del 90 por 100 del importe de la ayuda sobre proyecto para la producción cinematográfica concedida al prestatario por la Resolución firme del Director general del ICAA.

B) Préstamo-producción que tendrá por objeto financiar:

1.º Proyectos de producción cinematográfica de largo metraje susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a la producción establecidas por la Legislación vigente, que se realicen sin ayuda sobre proyecto del ICAA, que acometan personas naturales o jurídicas radicadas en el territorio nacional. El principal del préstamo se determinará en función del proyecto de inversión, no superando, en ningún caso, los 100.000.000 de pesetas ni el 50 por 100 de dicha inversión.

2.º Proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción cinematográfica, que acometan empresas y estudios de doblaje y sonorización y laboratorios cinematográficos. El principal de estos préstamos se determinará en función del proyecto de inversión, no superando, en ningún caso, los 50.000.000 de pesetas ni el 50 por 100 de dicha inversión.

El volumen total de los préstamos-producción no superará, en ningún caso, el quintuplo del importe del Fondo constituido por el ICAA.

Con la entrada en vigor de este Convenio no se autorizarán a su amparo nuevas operaciones que superen un importe máximo acumulado por productor de 500.000.000 de pesetas.

Tercera. *Ambito territorial y plazos.*—Podrán solicitar los préstamos establecidos en esta línea especial las empresas privadas de producción cinematográfica, estudios de doblaje y sonorización y laboratorios cinematográficos de cualquier lugar en España, inscritos en el Registro de Empresas del ICAA con datos actualizados.

El plazo para solicitar préstamos a la producción cinematográfica al amparo del presente Convenio finalizará el 30 de octubre de 1996. En los préstamos descuento el plazo será hasta el 31 de diciembre de 1996.

La concesión y formalización de los préstamos-producción deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 1996.

Cuarta. *Entrega de los préstamos:*

A) En la modalidad de préstamos-descuento la entrega se realizará de una sola vez, previa cesión o endoso y toma de razón por parte del prestatario y del ICAA de la certificación de pago de la subvención librada a favor del mismo por dicho organismo.

B) En la modalidad de préstamo-producción las entregas se realizarán siguiendo la siguiente cadencia:

1. En los proyectos de producción cinematográfica de largometrajes:

El 30 por 100 del préstamo a la firma del contrato.

Un 40 por 100 adicional, al inicio de rodaje de la película (acreditado por la comunicación oficial de tal inicio de rodaje sellada en el Registro General del Ministerio de Cultura).

El 30 por 100 restante cuando se finalice el rodaje de la misma (acreditado por la comunicación oficial de finalización de rodaje, sellada en el Registro General del Ministerio de Cultura).

Para las disposiciones segunda y tercera del 40 y 30 por 100, respectivamente, el Banco podrá solicitar del productor la acreditación del cumplimiento del plan financiero en cuanto a pagos e ingresos se refiere.

2. En los proyectos de mejora y adquisición de equipos, en el número y cuantía que pacten el Banco y el prestatario.

Quinta. *Condiciones de los préstamos:*

1. Plazo de amortización:

A) Tratándose de préstamos-descuento, el plazo máximo será de nueve meses y terminará el día en que el Banco perciba el importe de la cer-